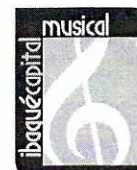




Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No.1700- 0085

(19 de enero de 2021)

Por la cual se **NIEGA** el pago y reconocimiento de **una pensión de sobrevivientes**

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-00695 del 29/12/2020, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, el cual fu derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: “Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-545206 del 04/04/2018, radicación SAC 2017PQR30390 del 20/11/2017, el señor **EFREN TOVAR CHAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.940.276 de tarquí, actuando en representación de la señora **DOLORES CHAVARRO DE TOVAR** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.577.053 de Tarquí, en calidad de Madre del docente fallecido, solicita el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del docente **WILFREDO TOVAR CHAVARRO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 4.940.194 de Tarquí, como docente vinculación **MUNICIPAL S.F** en la institución Educativa “**JUAN LOZANO Y LOZANO** ” del Municipio de Ibagué.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1700- 0085

(19 de enero de 2021)

Continuación de la Resolución por la cual se **NIEGA** el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes del docente **WILFREDO TOVAR CHAVARRO (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 4.940.194 de Tarquí. **Pág. 2**

Que por presentar inconsistencias en la documentación aportada se requirió al beneficiario para subsanarlas mediante oficio 2017EE12915 de 11/12/2017 el cual fue atendido por el interesado allegando los documentos mediante radicado SAC 2018PQR 6700 del 15/03/2018.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Registro civil de los solicitantes
- Copia de publicación de edictos
- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios reclamantes
- Documentos de representación legal del menor.

Que el docente falleció el día 01/08/2017, según registro civil de defunción 08914571 presentado por el solicitante.

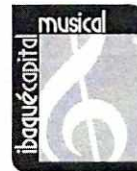
Que mediante aviso publicado en el diario EL NUEVO DIA se requirieron a las personas interesadas en reclamar las prestaciones sociales del docente **WILFREDO TOVAR CHAVARRO (Q.E.P.D.)** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.940.194 de Tarquí.

Mediante oficio 2018EE3577 del 06/04/2018 se envió proyecto para estudio a la Fiduprevisora S.A; mediante radicado SAC 2018PQR18575 del 24/07/2018, la Fiduprevisora envía hoja de revisión en estado NEGADA, solicitando el certificado de salarios de los últimos 10 años del docente fallecido, situación que se le advirtió al beneficiario mediante oficio 2018EE8856 del 09/08/2018; al no recibir respuesta por el interesado, mediante oficio 2018EE11026 del 25/09/2018, se reitera el oficio del 09/08/2018, donde se le solicita nuevamente la documentación solicitada por la Fiduprevisora.

Mediante radicado SAC 2018PQR27284 del 25/10/2018, radican en esta secretaria, los documentos requeridos.

Por lo anterior, se envía nuevamente proyecto de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la Fiduprevisora, mediante oficio 2018EE12836, donde se le informó al beneficiario con oficio N° 2018EE12852 del 01/11/2018.

Mediante radicado sac 2018PQR 32088 del 17/12/2018, la Fiduprevisora envía hoja de revisión en estado NEGADA; que por presentar inconsistencias en la argumentación de la negación, la suscrita envía por 3 vez la prestación, proyecto de resolución y los certificados de salarios para estudio a la Fiduprevisora S.A mediante oficio 2019EE177 del 08/01/2019, situación que se le informó al beneficiario mediante oficio 2019EE211 del 09/01/2019.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No.1700- 0085

(19 de enero de 2021)

Continuación de la Resolución por la cual se **NIEGA** el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes del docente **WILFREDO TOVAR CHAVARRO (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 4.940.194 de Tarquí. **Pág. 3**

El 08/05/2019 con radicado 2019PQR11718, la Fiduprevisora allega hoja de revisión en estado APROBADA, pero por presentar errores en las fechas y valores aprobados en la liquidación, esta secretaria devuelve la prestación mediante oficio 2019EE5859 del 15/05/2019, advirtiendo la situación, de igual manera se le informo al beneficiario mediante oficio 2019EE5991 del 17/05/2019.

Mediante radicado IBA201914029 DEL 19/11/2019 la Fiduprevisora, envía hoja de revisión en estado APROBADA confirmando la hoja de revisión anterior, radicada el 08/05/2019 (es decir, con las mismas inconsistencias en la liquidación).

En virtud a lo anterior, se requirió al beneficiario mediante oficio 2019EE13570 del 12/12/2019 donde se le informa que la Fiduprevisora no está realizando la distribución de cuota parte correcta, toda vez que se evidencia aportes en las siguientes entidades:

Colpensiones 222 semanas

Porvenir 194 semanas

Otras administradoras 160 semanas

De igual manera se le informó que a partir del 01/07/2019 las certificaciones laborales y certificaciones de salarios, se deberán expedir a través del sistema CETIL del ministerio de hacienda y crédito, concediéndole 1 mes a partir del día siguiente del recibido para allegar esa documentación.

El 09/01/2020 el beneficiario, solicito prórroga para allegar los documentos.

Que al no recibir por parte del beneficiario los documentos solicitados (el certificado CETIL), y en pro de dar trámite a las prestaciones en curso, esta secretaria, envió a la Fiduprevisora S.A por quinta vez el proyecto de estudio con los documentos inicialmente radicados, esperando la posibilidad de un estudio correcto por parte de dicha entidad, el 15/09/2020 mediante oficio 2020EE4039, recibido en dicha entidad el 18/09/2020, con fecha de estudio 11/11/2020 y recibido en esta secretaria el 26/11/2020 con el radicado IBA2020ER021786, en estado NEGADA donde en hoja de revisión indica:

"NO PROCEDE EL PAGO DE LA PRESTACION.

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2831 DE 2005 Y EL DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE WILFREDO TOVAR CHAVARRO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CC NO. 4.940.194

QUE EL DOCENTE FALLECIÓ EL 1 DE AGOSTO DE 2017.

COLPENSIONES 222 SEMANAS

PORVENIR 194 SEMANAS

OTRAS ADMINISTRADORAS 160 SEMANAS

FNPSM 583 SEMANAS



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No.1700- 0085

(19 de enero de 2021)

Continuación de la Resolución por la cual se **NIEGA** el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes del docente **WILFREDO TOVAR CHAVARRO (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 4.940.194 de Tarquí. **Pág. 4**

QUE EN SOLICITUD DEL 21 DE FEBRERO DE 2019 EN CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL SE INDICA QUE LAS SEMANAS EN COLPENSIONES ERAN 222.

AHORA BIEN, ES NECESARIO ALLEGAR LA COMPLETITUD DOCUMENTAL RESPECTO A LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN DEL CAUSANTE, YA QUE NO ES CLARO SI LAS SEMANAS COTIZADAS EN COLPENSIONES Y EN LAS OTRAS ADMINISTRADORAS FUERON TRASLADADAS A PORVENIR O A QUÉ FONDO DE PENSIONES DEBE DIRIGIRSE LA RESPECTIVA CUOTA PARTE DE LA PRESTACIÓN.

ASI COMO LO MENCIONA LA SECRETARÍA EN LA DEVOLUCIÓN REALIZADA, PARA EVITAR MAS REPROCESOS Y CAMBIOS EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN SE REITERA LA SOLICITUD DE ALLEGAR COMPLETA Y CLARAMENTE LA HISTORIA LABORAL DEL CAUSANTE”.

Que en virtud de lo expuesto,

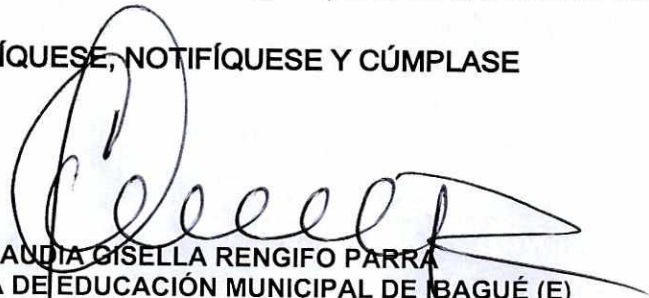
RESUELVE




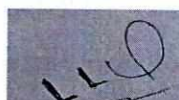
ARTÍCULO PRIMERO NEGAR el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la señora **DOLORES CHAVARRO DE TOVAR** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.577.053 de Tarquí, en calidad de madre del docente **WILFREDO TOVAR CHAVARRO (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 4.940.194 de Tarquí, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA GISELLA RENGIFO PARRA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E)

Proyectó: Camila Cifuentes 	Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello Gamica 	Aprobó: Juan David Gómez G. 	Vo. Bo. Leonardo Useche 
Técnica Operativa	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Director Administrativo y Financiero	Profesional Universitario